



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (CAF)



INDICE

CAPÍTULO I. NORMATIVA APLICABLE Y OBJETO.....3

CAPÍTULO II. FUNCIONES3

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.....6

CAPÍTULO IV. CESE Y DURACIÓN6

CAPÍTULO V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO 7

CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN8

CAPÍTULO VII. FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN 9



CAPÍTULO I. NORMATIVA APLICABLE Y OBJETO

Artículo 1. Normativa aplicable

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en lo sucesivo, la “**Comisión**”) de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (en lo sucesivo “**CAF**” o la “**Sociedad**”) se regirá por la normativa societaria vigente en cada momento, por este Reglamento, y en lo no previsto en el mismo se aplicará supletoriamente el Reglamento del Consejo de Administración siempre que ello resulte acorde con la naturaleza de esta Comisión.

El Reglamento se revisará periódicamente y podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

Artículo 2. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de CAF, favoreciendo su independencia.

CAPÍTULO II. FUNCIONES

Artículo 3. Competencias de la Comisión

Las competencias de la Comisión serán aquellas establecidas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración.

A tal efecto serán competencias de la Comisión como mínimo, las siguientes:

En materia de nombramientos y retribuciones:

1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, elaborará una matriz con las competencias del Consejo que defina las funciones, conocimientos y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, actualizándola periódicamente, y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración de la Sociedad y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
3. Velar por que los procedimientos de selección de los miembros del Consejo favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la diversidad respecto a cuestiones como la edad, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.
4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes de la Sociedad para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de

Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.

5. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
6. Informar la propuesta de nombramiento del Presidente del Consejo de Administración, así como de los Vicepresidentes, en su caso.
7. Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y la separación del Secretario.
8. Elevar al Consejo de Administración la propuesta de nombramiento de un Consejero Independiente Coordinador.
9. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
10. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada elaborando y revisando periódicamente un plan de sucesión a tal efecto.
11. Emitir un informe previo a la amonestación de un Consejero por parte del Consejo de Administración por infracción de sus obligaciones en su condición de tal.
12. Informar al Consejo de Administración sobre las medidas a adoptar cuando los Consejeros se encuentren en situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la misma, y, en particular, ante cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados.
13. Informar, con carácter previo, las propuestas de separación de consejeros independientes que realice el Consejo de Administración antes del cumplimiento del periodo estatutario, de modo que este último pueda evaluar si existe justa causa.
14. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros, emitiendo el correspondiente informe, y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

15. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la Sociedad.
16. Proponer al Consejo de Administración, emitiendo el correspondiente informe, la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos
17. Proponer al Consejo de Administración, emitiendo el correspondiente informe, la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato.
18. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
19. Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

En relación con el Sistema de Gobierno Corporativo y la Sostenibilidad:

20. Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de gobierno corporativo de la Sociedad en general, salvo cuando estén atribuidas expresamente a otra Comisión, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
21. Verificar anualmente el cumplimiento de la Política de Diversidad y de Selección de Consejeros, informando de ello en el informe anual de gobierno corporativo.
22. Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y la Política de Sostenibilidad de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
23. Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas; y
24. Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

En relación con otras materias:

25. Proponer al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario la Comisión, la modificación del Reglamento de dicho Consejo, acompañando su propuesta de la justificación correspondiente.
26. Elevar al Consejo de Administración, en el marco de la evaluación anual del Consejo de Administración y de sus Comisiones, un informe de evaluación anual sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión durante el ejercicio anterior y un informe de evaluación anual del desempeño del Consejo de Administración.

27. Emitir, con carácter anual, un informe sobre la actividad de la Comisión durante el ejercicio anterior.
28. Revisar que la información sobre experiencia y trayectoria profesional y sobre retribuciones de los Consejeros que la Sociedad difunde a través de la página web corporativa es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
29. Aprobar un plan de trabajo anual en el que se contemple, entre otras cuestiones, el calendario anual de sesiones de la Comisión, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente.
30. Colaborar con la Comisión de Auditoría en aquellas materias en las que ambas Comisiones desarrollen determinadas funciones, en particular en materia de sostenibilidad, respetando en todo caso el ámbito de sus respectivas competencias.
31. Cualquier otra función que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Composición

1. La Comisión estará compuesta por tres (3) Consejeros no Ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar y, en particular, en ámbitos tales como los de gobierno corporativo, recursos humanos, selección de Consejeros y directivos, funciones de alta dirección y diseño de políticas y planes retributivos.
3. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.
4. El Consejo de Administración elegirá al Secretario, cargo éste que podrá recaer en persona que no sea Consejero.

CAPÍTULO IV. CESE Y DURACIÓN

Artículo 5. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a. Cuando pierdan su condición de Consejeros de CAF.
- b. Por acuerdo del Consejo de Administración de CAF.
- c. Por dimisión.

- d. Por no cumplir los requisitos de este Reglamento o disposiciones legales.

Artículo 6. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva designación, salvo que el Consejo de Administración adopte un acuerdo en otro sentido.

CAPÍTULO V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Reuniones

1. La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, como mínimo, tres veces al año.
2. En particular, la Comisión se reunirá cuando sea requerida por el Consejo de Administración.

Artículo 8. Convocatoria

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de cinco días por el Secretario de la Comisión, de acuerdo con las instrucciones de su Presidente, a cada uno de sus miembros por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar y adoptar acuerdos sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.
3. Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán convocarse reuniones de la Comisión para su celebración por llamada telefónica múltiple, videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad y la participación de los asistentes en tiempo real. En este caso la reunión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Asimismo, el Presidente de la Comisión podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más Consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que garanticen debidamente la identidad y la participación de los Consejeros, que se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión de la Comisión.

4. En cualquier caso, el Presidente de la Comisión, bien por sí mismo o por medio del Secretario, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión con antelación suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

Artículo 9. Lugar de celebración

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria, salvo en el caso indicado en el primer párrafo del artículo 8.3.

Artículo 10. Constitución

1. Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro Consejero que sea miembro de la Comisión.
2. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.
3. Asimismo, la Comisión podrá constituirse sin previa convocatoria cuando se hallen presentes o representados todos los miembros y acuerden por unanimidad celebrar la reunión.

Artículo 11. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.
2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior y será firmada por el Presidente y el Secretario.
3. Las actas de la Comisión estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 12. Relaciones con los Accionistas

1. Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas y demás grupos de interés el informe anual de actividad de la Comisión del ejercicio anterior.
2. Adicionalmente, durante la celebración de la Junta General, los Accionistas podrán plantear cuestiones a la Comisión, para que ésta, a través de cualquiera de sus miembros, informe de las materias de su competencia.

Artículo 13. Relaciones con el Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

2. El Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado podrán indistintamente solicitar de la Comisión la celebración de reuniones informativas de carácter especial.

Artículo 14. Relaciones con interlocutores internos

Sin perjuicio de cualesquiera otras previsiones del presente Reglamento y de forma complementaria a estas, la Comisión mantendrá contactos, de modo regular o puntual:

- a. Con el Presidente del Consejo de Administración y el primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.
- b. Si lo estima necesario, con los directivos de la Sociedad.

CAPÍTULO VII. FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 15. Facultades de información y asesoramiento

1. La Comisión podrá requerir cualquier tipo de información o documentación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. La Comisión podrá solicitar del Consejo de Administración la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos de carácter técnico o especialmente relevantes.
3. Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar las colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su grupo, de otros Consejeros, ejecutivos o no, de empleados, o de expertos, cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia, previa invitación del Presidente de la Comisión, de cualquiera de ellos en las reuniones, aunque solo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean convocados, quienes sin embargo no asistirán a la fase de deliberación, salvo que sea necesario o conveniente, ni a la fase de votación. Igualmente, debe evitarse que tal presencia se convierta en una práctica habitual, de modo que solo asistan cuando sea necesario.

Artículo 16. Reglas especiales de provisión de vacantes

1. En caso de que se produzcan vacantes en el Consejo de Administración, la Comisión tomará en consideración aquellos candidatos que, en su caso, hubieran sido propuestos por cualquiera de los Consejeros para cubrir las citadas vacantes.
2. No obstante lo anterior, cuando los candidatos hayan sido presentados para su valoración por la Comisión por accionistas significativos, Consejeros Dominicales o Consejeros Ejecutivos, la Comisión extremará las cautelas y recabará cuanta información considere oportuna para asegurarse de que el candidato propuesto no tiene vinculaciones que pudieran condicionar su independencia.

Artículo 17. Deberes de los miembros de la Comisión

En todo caso, y de acuerdo con su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad.

Artículo 18. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los directivos de CAF y sociedades de su grupo tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
2. De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su grupo, a cuyos efectos se publicará en la página web corporativa de la Sociedad. En todo caso, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 19. Interpretación

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de CAF.